

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SDSyMA N° 014/2025

Santa Cruz de la Sierra, 16 de diciembre de 2025.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, La Ley del Medio Ambiente N° 1333, el Decreto Supremo N° 24176 que aprueba los reglamentos a la Ley 1333 y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341; la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez. N° 031; el Estatuto Autonómico del Departamento, el Decreto Supremo N° 3549, el Decreto Supremo N° 3856, el Decreto Supremo N° 28592, y el Informe Legal IL. SDCAM/DGCA-MTAB N° 1200/2025 de fecha 16 de diciembre de 2.025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, parágrafo II numeral 1 dispone que: "(...) Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: la Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (...)" (sic.)

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 del 19 de junio de 2010, en su artículo 88 parágrafo V numeral 2, determina que: "(...) los Gobiernos Departamentales Autónomos protegen y contribuyen a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental en su jurisdicción (...)" (sic.)

Que, el Decreto Supremo N° 28592 de 17 de enero del 2006, en su artículo 1, determina que el Prefecto del Departamento hoy Gobernador, es la Autoridad Ambiental Competente Departamental.

Que, en el marco del artículo 4 del Reglamento General de Gestión Ambiental y el artículo 7 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, se entiende por Representante Legal (RL) a la persona natural, propietario de un proyecto, obra o actividad, o aquel que detente poder especial suficiente en caso de empresas e instituciones públicas o privadas.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2341 determina que de oficio y siempre por motivos fundados la Autoridad Administrativa Competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que, el artículo 27 de la referida Ley señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición, o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitido en el ejercicio de la potestad administrativa.

Que, el artículo 28 el, mismo cuerpo legal determina como elementos esenciales de todo acto administrativo los principios de Competencia, Causa, Fundamento y Finalidad entre otros.

Que, el artículo 30 de la misma Ley determina que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquier sea el motivo de este.

Que, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones refrendadas por el Decreto Departamental N° 499 de fecha 1 de septiembre de 2025, dentro del cual



designa como Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a la ciudadana Mary Luz Rivero Bravo, que asumirá sus funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, cada año debe realizar el cierre administrativo de gestión, conforme a las normas establecidas para la Administración Pública, por lo que corresponde dar inicio al proceso de cierre de la gestión 2.025 en el Servicio Departamental de Calidad Ambiental.

Que, se hace necesario realizar la suspensión de los plazos en el Servicio Departamental de Calidad Ambiental (SDCAM) a partir del **22 de diciembre de 2025 hasta el 16 de enero de 2026 inclusive**, por lo cual se deberá suspender los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la revisión, tramitación, recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados; así como para la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante el Servicio Departamental de Calidad Ambiental y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en el Servicio Departamental de Calidad Ambiental.

Debiendo señalar que en el caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambiental o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación a partir del **22 de diciembre de 2025 hasta el 16 de enero de 2026 inclusive**, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del **19 de enero de 2.026**.

Que, en caso de que existan informes de monitoreo pendientes para la revisión, evaluación o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación a partir del **22 de diciembre de 2025 hasta el 16 de enero de 2026 inclusive**, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 19 de enero de 2.026.

Que, en caso de que existan plazos fatales para la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios que tengan su vencimiento a partir del **22 de diciembre de 2025 hasta el 16 de enero de 2026 inclusive**, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 19 de enero de 2.026.

Que el informe Legal IL. SDCAM/DGCA-MTAB N° 1200/2025 de fecha 16 de diciembre de 2.025 recomienda se dicte una pausa administrativa con relación a la notificación, revisión, tramitación, recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados en el Servicio Departamental de Calidad Ambiental (SDCAM) así como para la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante el Servicio Departamental de Calidad Ambiental y finalmente para todo acto administrativo dentro



los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en el Servicio Departamental de Calidad Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Servicio Departamental de Calidad Ambiental, en mérito y ejercicio a la delegación expresa, y a las facultades y atribuciones conferidas por la ley del Medio Ambiente N° 1333, el Estatuto Autonómico del Departamento, el Decreto Supremo N° 24176, el Decreto Supremo N° 28592; el Decreto Supremo N° 3549; el Decreto Supremo N° 3856; y el Decreto Departamental N° 499 del 1 de septiembre de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: I. SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias Ambientales, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados en el Servicio Departamental de Calidad Ambiental (SDCAM).

II.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante el Servicio Departamental de Calidad Ambiental (SDCAM).

III.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en el Servicio Departamental de Calidad Ambiental (SDCAM).

IV.- La suspensión de los plazos antes señalados opera a partir del **22 de diciembre de 2025 hasta el 16 de enero de 2026 inclusive.**

SEGUNDO: I.- En caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambiental o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del **19 de enero de 2026**.

II.- En caso de que existan informes de monitoreo pendientes para la revisión, evaluación o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del **19 de enero de 2026**.

III.- En caso de que existan plazos fatales para la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios que tengan su vencimiento entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del **19 de enero de 2026**.



TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abg. Mary Buz Rivero Bravo
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ

